

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos radicado 2019-00196-01, la parte ejecutante presentó solicitud de **Apertura de incidente de Solidaridad** en contra del pagador de **COLPENSIONES** teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta tendiente a la aplicación de la medida de embargo decretada y comunicada a dicha entidad mediante los siguientes:

- Oficio N°470 del 22 de julio de 2021 comunicado en la misma calenda a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y contacto@colpensiones.gov.co
- Auto mediante el cual se efectúa requerimiento al acatamiento de la medida cautelar calendarado el 10 de octubre de 2021, comunicado mediante oficio N°815 del 13 de octubre de 2021.
- En 24 de noviembre de 2021, se remite oficio 850 comunicando la decisión expedida el 11 del mismo mes y año requiriendo por segunda vez al pagador de Colpensiones para que diera acatamiento a la medida judicial.
- Se efectua búsqueda de dineros en la cuenta de despotios judiciales bajo el radicado 2019-0019601 y no se evidencian consignaciones.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/02/2022 01:33:28 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 178734089001 20190019601

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

- *Situación similar se observa para el radicado 2019-00196 -declarativo-*

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 01/02/2022 01:34:08 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 178734089001 20190019600

Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-00196-01
Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: DIANA ALEJANDRA VALENCIA
BALLESTEROS en representación del menor
M.V.V.
Demandados: FABIO VILLANEDA OSORIO
C.C. 5.899.889
Auto Interlocutorio: 112

*Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de Apertura de incidente de Solidaridad en contra del pagador de **COLPENSIONES** presentada por la parte actora dentro del proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por DIANA ALEJANDRA VALENCIA BALLESTEROS en representación del menor M.V.V. frente a FABIO VILLANEDA OSORIO; al respecto se considera:*

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido ni respuesta del pagador ni títulos de depósito judicial que confirme la efectividad de la medida cautelar decretada, mediante auto N°754 del 23 de junio de 2021¹ y comunicada al pagador de manera efectiva, teniéndose adicional a ello un requerimiento y conversación telefónica con personal de tal organismo, evidenciándose que poseen la información pertinente y se encuentran debidamente enterados de la orden aquí impartida; se deberá iniciar el incidente correspondiente, para lo cual se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días al Director General de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- y al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- (Art. 129 C.G.P.).

Finalmente se evidencia que la parte actora expone que cuenta con apoderada judicial; empero, de la misma no se ha aportado mandato debidamente conferido, por lo que se requiere a la misma para que lo aporte o en su defecto el mandato emitido un profesional del derecho para que represente sus intereses (Sentencia STC13227-2018)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

¹“ **DECRETAR** el embargo en porcentaje del 35% de la pensión percibida por el señor **FABIO VILLANEDA OSORIO**; identificado con cedula de ciudadanía N°5.899.889, la cual devenga de la entidad **COLPENSIONES...**”.

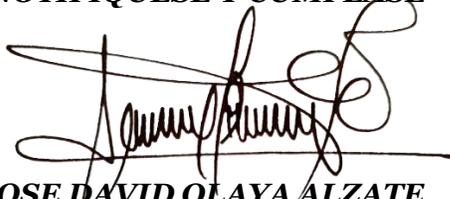
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Incidente en aras de determinar el posible incumplimiento a la orden impartida dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por DIANA ALEJANDRA VALENCIA BALLESTEROS (c.c. 1.053.777.703) en representación del menor M.V.V., frente a CESAR AUGUSTO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.926.060

SEGUNDO: REQUERIR al ciudadano Juan Manuel Villa Lora, quien funge como presidente de **COLPENSIONES**, para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso; si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, compartiendo link del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR a la incidentante y al incidentado del presente proveído, por el medio más expedito; a este último se le correrá traslado haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días para intervenir en el Incidente que se le cita.

CUARTO: se advierte que el incumplimiento a la orden dada dentro del presente proceso, les acarreará a los precitados representantes las sanciones de ley (Art. 44 C.G.P.) y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 013

Hoy, 2 de febrero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON
AVENDAÑO
SECRETARIA